

pección Fitopatológica, Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y Subdirección General de la Producción Vegetal.

Séptimo.—La Estación Nacional de Cuarentenas de Valencia, ubicada en las dependencias del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias en Moncada, contará con la colaboración técnica del mismo, a cuyos efectos se establecerá el oportuno convenio de colaboración entre dicho Instituto y el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Octavo.—Las importaciones de material vegetal de cítricos de las especies botánicas incluidas en la familia Rutáceas, así como su multiplicación y comercialización, que se realicen incumpliendo lo establecido en la presente Orden, serán consideradas clandestinas y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2177/1973, de 12 de julio, sobre sanciones por fraudes en productos agrarios, y demás disposiciones vigentes.

Noveno.—Quedan autorizadas las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Investigación y Capacitación Agrarias para dictar las medidas complementarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a V. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y de Investigación y Capacitación Agrarias.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16383 CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1982 por la que se extiende a Mecánicos y Electricistas Navales la tarjeta de identidad profesional marítima.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio de 1982, página 16159, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo primero, línea cuarta, donde dice: «De embarco en buques mercantes y que estén navegando en», debe decir: «De embarco en buques mercantes o que estén navegando en».

16384 RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno en esa Compañía la modificación de determinadas tarifas correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.

Esta Delegación del Gobierno, al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España que figuran en el documento anexo.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

TARIFAS APROBADAS ANEXO A LA RESOLUCION DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO

1. SERVICIOS TELEINFORMATICOS (TRANSMISION DE DATOS Y ALARMAS CODIFICADAS) A TRAVES DE LA RED TELEFONICA CONMUTADA (R. T. C.)

1.1. Cuotas de conexión y traslado.

Se aplicarán las cuotas que correspondan al abono telefónico que se haya contratado, más las siguientes cuotas adicionales por la utilización de la Red Telefónica Conmutada para Servicios Teleinformáticos:

	Altas o cambio de domicilio	Traslado
	Pesetas	Pesetas
Cuota por servicios Teleinformáticos	5.000	(*)

(*) Se aplicarán únicamente las cuotas establecidas en telefonía para traslado, visita y actuación.

1.2. Cuotas mensuales de abono.

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía, por los Servicios Teleinformáticos a través de la Red Telefónica Conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales por utilización de la misma:

	Pesetas
Cuota por Servicios Teleinformáticos	800

En el caso de conexión de multisistemas, a los circuitos secundarios segregados de los multisistemas se les aplicarán las tarifas que correspondan, según la configuración que se establezca sea punto a punto (2.1) o red de uso privado (2.3).

1.3. Servicio Medido.

El cómputo del tiempo y las tarifas por paso de contador serán las que correspondan a Telefonía.

2. CIRCUITOS ALQUILADOS PUNTO A PUNTO

2.1. Cuotas de constitución y traslado.

Circuitos a dos hilos:

	Altas o cambio de domicilio	Traslado
	Pesetas	Pesetas
Circuitos para transmisión de datos	49.300	(*)
Circuitos de impulsos para telegrafía privada, telefotográficos y facsimil (**)	37.000	(*)
Circuitos de impulsos para acceso al Servicio Télex	15.150	(*)

(*) Se aplicarán las cuotas traslado, actuación y visita fijadas para el servicio telefónico

(**) A los circuitos telefotográficos constituidos en el mismo distrito que se conecten a la M. P. I. se les aplicará una bonificación del 50 por 100.

Circuitos a cuatro hilos:

Las cuotas serán el doble de las establecidas para circuitos a dos hilos.

2.2. Cuotas de abono mensual.

2.2.1. Circuitos de impulsos para telegrafía 50 b/s.

Ambito	Alquiler permanente	Alquiler doce horas
	Pesetas	Pesetas
En un mismo distrito	2.473	—
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	14.108	9.170
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	17.449	11.342
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	20.957	13.622
Más de 100 a 400 kilómetros	29.909	19.441
Más de 400 kilómetros	40.672	26.437

	Alquiler permanente	Alquiler doce horas
	Pesetas	Pesetas
Canarias:		
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	20.957	13.622
Entre las demás islas del archipiélago	29.909	19.441
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	40.672	26.437

2.2.2. Circuitos de impulsos para telegrafía 75 b/s.

<i>Ambito</i>	Alquiler permanente	Alquiler doce horas (a extinguir)
	Pesetas	Pesetas
En un mismo distrito	3.093	—
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	16.498	10.724
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	21.810	14.177
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	26.229	17.049
Más de 100 a 400 kilómetros	38.093	24.760
Más de 400 kilómetros	54.377	35.345

Canarias:

Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	26.229	17.049
Entre las demás islas del archipiélago	38.093	24.760
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	54.377	35.345

2.2.3. Circuitos de impulsos para transmisión de datos hasta 200 b/s, dos hilos.

<i>Ambito</i>	Alquiler permanente	Alquiler hora/día/mes (a extinguir)
	Pesetas	Pesetas
En un mismo distrito	5.847	—
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	17.983	2.158
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	26.173	3.141
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	31.087	5.285
Más de 100 a 400 kilómetros	43.115	7.330
Más de 400 kilómetros	58.753	9.988

Canarias:

Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	31.087	5.285
Entre las demás islas del archipiélago	43.115	7.330
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	58.753	9.988

2.2.4. Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 200 b/s y hasta 1.200 b/s, dos hilos.

<i>Ambito</i>	Alquiler permanente	Alquiler hora/día/mes (a extinguir)
	Pesetas	Pesetas
En un mismo distrito	8.820	—
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	30.191	6.038
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	40.290	8.058
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	63.649	12.730
Más de 100 a 400 kilómetros	89.763	17.953
Más de 400 kilómetros	129.758	29.952

Canarias:

Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	63.649	12.730
Entre las demás islas del archipiélago	89.763	17.953
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	129.758	29.952

2.2.5. Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 200 b/s y hasta 1.200 b/s (cuatro hilos).

<i>Ambito</i>	Alquiler permanente
	Pesetas
En un mismo distrito	17.640
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	47.831
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	57.930
Entre distritos no colindantes, según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	81.289
Más de 100 a 400 kilómetros	107.403
Más de 400 kilómetros	147.398

Canarias:

Entre centros de distintas islas de la misma provincia	81.289
Entre las demás islas del archipiélago	107.403
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	147.398

2.2.6. Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 1.200 b/s y hasta 9.600 b/s (cuatro hilos).

<i>Ambito</i>	Alquiler permanente
	Pesetas
En un mismo distrito	22.840
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	60.405
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	82.456
Entre distritos no colindantes, según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	116.426
Más de 100 a 400 kilómetros	163.724
Más de 400 kilómetros	217.575

Canarias:

Entre centros de distintas islas de la misma provincia	116.426
Entre las demás islas del archipiélago	163.724
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	217.575

2.2.7. Circuitos telefotográficos y facsímil.

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas
En un mismo distrito	2.000
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	30.500
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	30.500
Entre distritos no colindantes, según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	44.500
Más de 100 a 400 kilómetros	67.500
Más de 400 kilómetros	98.000
Canarias:	
Entre centros de distintas islas de la misma provincia	44.500
Entre las demás islas del archipiélago	67.500
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	98.000

A los circuitos telefotográficos constituidos en el mismo distrito que se conecten a la MPI se les aplicará una bonificación del 50 por 100.

2.2.8. Circuitos para señalización (Horaria, Telemando y Telemedida).

Se aplicarán las tarifas que correspondan al tipo de circuito necesario para el servicio de que se trate (impulsos, transmisión de datos, etc.).

Las tarifas correspondientes a circuitos especiales serán objeto de estudio específico y sometidas a la aprobación del Delegado del Gobierno, con carácter previo a su aplicación.

2.3. Redes de uso privado.

Las tarifas de conexión, traslado y abono mensual de estos servicios se obtienen aplicando los coeficientes que se indican a continuación sobre las tarifas respectivas de los circuitos alquilados punto a punto:

	Coeficiente
Circuitos para redes de uso privado	1,2
Circuitos para redes de uso privado para servicio a terceros	1,4

3. RED IBERPAC (RED ESPECIAL DE TRANSMISION DE DATOS)

3.1. Cuotas de conexión y traslado.

	Alta o cambio de domicilio — Pesetas	Traslado — Pesetas
Terminales y CCA's	20.200	(*)

(*) Se aplicarán las cuotas de traslado, actuación y visita establecidas para el servicio telefónico.

Sobre los circuitos de conexión y traslado se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación para los servicios que se especifican:

	Coeficiente
Terminal conmutado	1,1
Conexión múltiple	1,2

En los accesos conmutados a la Red IBERPAC mediante la RTC o la red télex no se aplicará ninguna cuota de conexión o traslado en la Red IBERPAC.

No es de aplicación el coeficiente 1,1, en el caso de acceso conmutado RTC a la Red IBERPAC ni en el caso de acceso conmutado télex a la Red IBERPAC.

Para la conexión de multisistema se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Conexión de multisistemas con un solo identificativo de origen (I/O): Coeficiente 1.
- Conexión de multisistemas con varios identificativos de origen (I/O's): Coeficiente 1,3.

A los circuitos secundarios segregados de los multisistemas se les aplicarán las tarifas que correspondan, según que la configuración que se establezca sea punto a punto (2.1) o red de uso privado (2.3).

3.2. Cuotas de abono mensual.

En el caso de conexión de multisistemas, a los circuitos secundarios se les aplicarán las tarifas que correspondan, según que la configuración que se establezca sea punto a punto (2.2) o red de uso privado (2.3).

3.2.1. Iberpac (RSAN).

Tipo de conexión:

Circuito dedicado	Cuota abono mensual — Pesetas
De 50 b/s a 200 b/s	11.988
Más de 200 b/s hasta 2.400 b/s	17.982
Más de 2.400 b/s hasta 9.600 b/s	35.984

Sobre las cuotas de abono mensual se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación para los servicios que se especifican:

	Coeficiente
Terminal conmutado	1,1
Conexión múltiple	1,2

En los accesos conmutados a la Red IBERPAC mediante la RTC o la red télex no se aplicará ninguna cuota de abono mensual en la Red IBERPAC.

No es de aplicación el coeficiente 1,1, en el caso de acceso conmutado RTC a la Red IBERPAC ni en el caso de acceso conmutado télex a la Red IBERPAC.

Para la conexión de multisistema se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Conexión de multisistemas con un solo identificativo de origen (I/O): Coeficiente 1.
- Conexión de multisistemas con varios identificativos de origen (I/O's): Coeficiente 1,3.

3.2.2. Iberpac (X-25).

Cuota por circuito físico de conexión. Servicio básico:

Velocidad de transmisión	Pesetas/mes
Hasta 200 bps	3.988
Más de 200 hasta 2.400 bps	9.982
Más de 2.400 hasta 9.600 bps	27.985

Cuotas por facilidad:

Grupo de facilidades	Pesetas/mes por facilidad
Grupo tipo A	500
Grupo tipo B	1.500
Grupo tipo C	5.000

	Pesetas/mes
Cuotas por circuito virtual permanente	1.500
Cuotas por acceso multicanal. Por cada canal adicional al primero	630
Cuota por ventana distinta a la normalizada	500

3.3. Tarifa por utilización.

3.3.1. Iberpac (RSAN).

Distribución horaria	Unidades Básicas de Tarificación por cada 1.000 caracteres
De 8 a 14 horas días laborables	6
De 14 a 24 horas días laborables	3,6
De 0 a 8 horas días laborables	2,4
Festivos	2,4

La tarifa para cada Unidad Básica de Tarificación (U.B.T.) será de 0,96 pesetas.

Por cada mensaje transmitido entre las ocho y las catorce horas, días laborables, se tarificarán 0,12 UBT's y 0,09 UBT's para el resto de las horas de transmisión.

Intervalos en número de UBT's	Coefficiente corrector
De 6.000 a 12.000 UBT's	0,85
De 12.001 a 24.000 UBT's	0,60
De 24.001 a 120.000 UBT's	0,40
Más de 120.000 UBT's	0,20

A cada Identificativo de Origen (I/O) se le aplicará un mínimo de utilización mensual de 1.500 UBT's.

3.3.2. Iberpac (X-25).

La tarifa para cada Unidad Básica de Tarificación será de 0,96 pesetas.

Cuotas por tráfico:

	UBT's por segmento de 84 caracteres o fracción
Días laborables, de ocho a catorce horas	0,42
Días laborables, de catorce a veinticuatro horas	0,3
Días festivos, las veinticuatro horas	0,24

Cuotas por tiempo:

Por minuto o fracción 0,25 UBT

Cuota por llamada virtual:

Se devengará por cada llamada establecida 2 UBT's
Cuota por selección rápida 1 UBT

Descuentos:

Intervalos en número de UBT's	Coefficiente corrector
De 6.000 a 12.000 UBT's	0,85
De 12.001 a 24.000 UBT's	0,60
De 24.001 a 120.000 UBT's	0,40
Más de 120.000 UBT's	0,20

Se aplicará un mínimo de utilización mensual igual al que en RSAN.

3.4. Cuotas por modificación de parámetros: 7 100 pesetas.

3.5. Accesos RTC-TELEX a IBERPAC (X-25).

3.5.1. Cuotas mensuales de abono (adicionales).

Además de las propias RTC o TELEX, según se trate, se aplicarán las siguientes cuotas.

Cuotas por facilidad:

Grupo por facilidades	Pesetas/mes por facilidad
Grupo tipo A	500
Grupo tipo B	1.500
Grupo tipo C	5.000

Pesetas/mes

Cuota por ventana distinta a la normalizada ...	500
Cuota por IUR (identificativo usuario de red) ...	250

3.5.2. Cuota por utilización.

Independientemente de estas tarifas se aplicarán las correspondientes a la RTC o TELEX, según el caso.

Cuotas por tráfico:

Ambito horario	UBT's por segmento de 84 caracteres o fracción
Días laborables, de ocho a catorce horas	0,42
Días laborables, de catorce a veinticuatro horas	0,3
Días laborables, de cero a ocho horas	—
Días festivos, las veinticuatro horas	0,24

Cuotas por tiempo:

	UBT
Cuota por DEP (por minuto o fracción)	1
Cuota por llamada	2

Cuota por tiempo de conexión:

	UBT's por minuto o fracción
Acceso desde la red TELEX	1,2
Acceso desde la RTC	1

Facilidades grupo A:

- Grupo cerrado de usuarios con acceso de salida.
- Grupo cerrado de usuarios con acceso de entrada.
- Prohibición de llamadas entrantes dentro de un grupo cerrado de usuarios.
- Prohibición de llamadas salientes dentro de un grupo cerrado de usuarios.
- Solicitud de cobro revertido.
- Aceptación de cobro revertido.
- Selección rápida.
- Aceptación de selección rápida.

Facilidades grupo B:

- Facilidades grupos cerrados de usuarios.
- Negociación de parámetros de control de flujo.
- Acceso multienlace.

Facilidades grupo C:

DEP. (Desensamblador-Ensamblador de Paquetes.)

4 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

4.1. Cuotas de conexión y traslado.

Equipos	Traslado exterior e interior	
	Alta Pesetas	Pesetas
Modem 200 b/s p. a p. (a extinguir).	10.000	7.500
Modem 200/300 b/s RTC, U. C.	11.250	8.438
Modem 800/1.200 b/s (2 ó 4 hilos) p. a p. con c. r. cuando sea necesario.	10.000	7.500
Modem 800/1.200 b/s p. a p. con U. C. y c. r.	11.250	8.438
Modem 800/1.200 b/s RTC	10.000	7.500
Modem 800/1.200 b/s RTC con U. C.	11.250	8.438
Modem 1.200/2.400 b/s p. a p.	10.000	7.500
Modem 1.200/2.400 b/s p. a p. con U. C.	11.250	8.438
Modem 1.200/2.400 b/s RTC con U. C.	11.250	8.438
Modem 4.800 b/s p. a p.	10.000	7.500
Modem 4.800 b/s p. a p. con U. C.	11.250	8.438
Modem 9.600 b/s p. a p.	10.000	7.500
Modem 9.600 b/s p. a p. con U. C.	11.250	8.438
Modem 9.600 b/s p. a p. con opción multiplexión	10.000	7.500

Equipos	Alta Pesetas	Traslado exterior e interior Pesetas
Modem 40.800 b/s p. a p.	16.000	12.000
Adaptador telegráfico	7.500	5.625
Unidad de control (p. a p.) a extinguir	1.250	938
Unidad de control 1.001 (RTC a extinguir)	1.000	500
Unidad de control 1.003 (RTC a extinguir)	1.250	938
Conmutador mod. A (dos hilos a extinguir)	113	113
Conmutador mod. B (cuatro hilos a extinguir)	225	225
Caja protección adaptadores	113	113
Caja protección modem	225	225
Caja protección para ctos. de impulsos	113	113
Amplificador-concentrador-difusor	7.759	5.819
Multiplicador-Interfaz	9.473	7.104
Multiplexor de impulsos	14.943	11.207
Bastidor modem con señalización sin equipar para seis modems (a extinguir)	10.000	7.500
Bastidor modem con señalización equipada para seis modems (a extinguir)	10.000	7.500
Bastidor modem con señalización sin equipar para ocho modems (a extinguir)	15.000	11.250
Bastidor modem con señalización equipada para ocho modems (a extinguir)	15.000	11.250
Bastidor modem de 18 para 18 tarjetas. Bastidor modem 72 para máximo 18 tarjetas	15.000	11.250
Bastidor modem 72 para máximo 36 tarjetas	20.000	15.000
Bastidor modem 72 para máximo 54 tarjetas	20.000	15.000
Bastidor modem 72 para máximo 72 tarjetas	20.000	15.000
Bastidor de 36 AIT	10.000	7.500
Bastidor de 100 AIT	15.000	11.250
Marcador-transmisor para alarmas codificadas	15.000	7.500
Receptor para alarmas codificadas	45.000	7.500

La ampliación de bastidores previamente instalados, con nuevos armazones de 18 tarjetas, hasta llegar a su capacidad máxima, no dará lugar a ninguna cuota de instalación por este concepto. Únicamente procederá aplicar las cuotas de instalación que correspondan a los nuevos modems que se equipen.

4.2. Cuotas de abono mensual.

Equipos	Pesetas
Modem 200 b/s p. a p. (a extinguir)	5.277
Modem 200/300 b/s RTC. U.C.	8.106
Modem 600/1.200 b/s (dos o cuatro hilos p. a p. con c. r. cuando sea necesario)	6.074
Modem 600/1.200 b/s p. a p. con U. C. y c. r.	9.521
Modem 600/1.200 b/s RTC	6.431
Modem 600/1.200 b/s RTC con U. C.	10.212
Modem 1.200/2.400 b/s p. a p.	8.503
Modem 1.200/2.400 b/s p. a p. con U. C.	11.950
Modem 1.200/2.400 b/s RTC con U. C.	13.616
Modem 4.800 b/s p. a p.	14.737
Modem 4.800 b/s p. a p. con U. C.	18.184
Modem 9.600 b/s p. a p.	36.337
Modem 9.600 b/s p. a p. con U. C.	39.784
Modem 9.600 b/s p. a p. con opción multiplexión	41.337
Modem 40.800 b/s p. a p.	13.003
Tarjeta respaldo RTC	3.500
Adaptador telegráfico	3.290
Unidad de control (p. a p.) a extinguir	3.497
Unidad de control 1.001 (RTC) a extinguir	521
Unidad de control 1.003 (RTC) a extinguir	2.903
Conmutador mod. A (dos hilos a extinguir)	403
Conmutador mod. B (cuatro hilos a extinguir)	543
Caja protección para ctos. de impulsos	403
Caja protección modem	543
Caja protección adoptadores	403
Amplificador-concentrador-difusor	3.484
Multiplicador-Interfaz	4.306
Multiplexor de impulsos	9.121
Bastidor modem con señalización sin equipar para seis modems (a extinguir)	9.697

Equipos	Pesetas
Bastidor modem con señalización equipada para seis modems (a extinguir)	17.113
Bastidor modem con señalización sin equipar para ocho modems (a extinguir)	22.965
Bastidor modem con señalización equipada para ocho modems (a extinguir)	29.530
Bastidor modem de 18 para 18 tarjetas	27.518
Bastidor modem 72 para máximo 18 tarjetas	35.725
Bastidor modem 72 para máximo 36 tarjetas	61.896
Bastidor modem 72 para máximo 54 tarjetas	88.067
Bastidor modem 72 para máximo 72 tarjetas	114.238
Bastidor de 36 AIT	21.047
Bastidor de 100 AIT	47.988
Marcador-transmisor para alarmas codificadas	1.674
Receptor para alarmas codificadas	10.540

4.3. Nuevos equipos complementarios.

4.3.1. Cuotas de conexión y traslado.

Equipos	Alta Pesetas	Traslado exterior e interior Pesetas
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, RTC con U.C.	11.250	8.438
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, p. a p.	10.000	7.500
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, p. a p. con U.C.	11.250	8.438
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, IBERPAC (RETD)	10.000	7.500
Receptor para alarmas ASI-100 (Interfaz V-24)	45.000	7.500

4.3.2. Cuotas mensuales de abono.

Equipos	Pesetas
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, RTC con U.C.	12.069
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, p. a p.	7.896
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, p. a p. con U.C.	12.377
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, IBERPAC (RETD)	6.074
Receptor para alarmas ASI-100	15.004

4.4. Sistema «tesys».

4.4.1. Cuotas de conexión y traslado.

4.4.1.1. Sistema «tesys-1».

Equipos	Alta Pesetas	Traslado exterior Pesetas	Traslado interior Pesetas
Grupo base	270.245	93.090	48.100
Módulo de ampliación de memoria (Máx. 3)	47.670	17.290	2.290
Módulo de conexión SDLC/HDLC	37.200	17.290	2.290
Módulo de conexión sincrónico.	24.630	17.290	2.290
Módulo de conexión asincrónico.	27.130	17.290	2.290
Bastidor	69.885	52.900	22.900

4.4.1.2. Sistema «tesys-1-G».

Equipos	Alta Pesetas	Traslado exterior Pesetas	Traslado interior Pesetas
Grupo base	886.130	201.180	96.180
Módulo de conexión a «tesys-1» (Máx. 6)	37.200	17.290	2.290
Supresor de modems para conexión local a «tesys-1»	8.600	17.290	2.290
Módulo de ampliación de memoria externa (Máx. 3)	53.180	17.290	2.290
Bastidor	69.885	52.900	22.900

4.4.2. Cuotas mensuales de abono.

4.4.2.1. Sistema «tesys-1».

	Pesetas
Grupo base	73.460
Módulo de ampliación de memoria (Máx. 3)	15.000
Módulo de conexión SDLC/HDLC	11.540
Módulo de conexión sincrónico	7.390
Módulo de conexión asincrónico	8.210
Bastidor	15.540

4.4.2.2. «Tesys-1-G».

	Pesetas
Grupo base	261.200
Módulo de conexión a «tesys-1» (Máx. 6)	11.540
Supresor de modems para conexión local a «tesys-1».	2.090
Módulo de ampliación de memoria externa (Máx. 3).	16.830
Bastidor	15.540

Cuando en un bastidor de «tesys-1» se incluyan modems se requerirá la adición de uno o varios armazones para los citados equipos, para los que se establece una cuota de abono mensual de 26.170 pesetas por cada uno.

Nota:

- p. a p. = punto a punto.
 RTC = Red Telefónica Conmutada.
 U. C. = Unidad de Control voz, datos.
 C. R. = Canal de retorno.

5. EXTRARRADIOS

En el número mínimo de líneas (25) requerido para aplicar la cuota especial reducida de constitución de extrarradio, se tendrá en cuenta para totalizarlo no sólo el número de líneas de abono telefónico, sino cualquier otro tipo de circuito o conexión solicitado a CTNE por los abonados, incluido: telegrafía, transmisión de datos, señalización, telefotografía, etc.

El criterio indicado también será aplicado en los polígonos industriales.

6. SERVICIOS DIVERSOS (COPIADORA TELEFONICA)

6.1. Cuotas de conexión y traslado.

	Alta	Traslado exterior	Traslado interior
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Copiadora telefónica	12.666 (1)	10.000 (2)	1.000 (3)

Con independencia de las cuotas indicadas, se percibirán las correspondientes al teléfono al que esté asociada la copiadora.

(1) Altas: En las instalaciones en las que se admita el funcionamiento en prueba por el período máximo de un mes, se aplicará por este concepto la cantidad de 3.000 pesetas, percibiéndose posteriormente las restantes 9.666 pesetas si la instalación se convierte en definitiva.

(2) Traslado exterior: Las cuotas expresadas se percibirán también por los traslados exteriores de las copadoras con conexión a teléfono distinto del mismo titular.

(3) Traslado interior: Las cuotas expresadas se percibirán asimismo para los traslados interiores de las copadoras con conexión a teléfono distinto del mismo titular.

6.2. Cuota de abono mensual.

	Pesetas
Copiadora telefónica	588

Con independencia de las cuotas indicadas se percibirán las correspondientes al teléfono al que esté asociada la copiadora.

16385

RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al Servicio Internacional de Transmisión de Datos entre España, Japón, Bélgica, Holanda y Suecia.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de las tarifas del Servicio Internacional de Transmisión de Datos entre España, Japón, Bélgica, Holanda y Suecia, al extender a dichos países esta modalidad de servicio.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas correspondientes al citado servicio, y que son las siguientes:

Japón:

- a) Por duración de la llamada: 100 pesetas por cada período de seis minutos o fracción.
 b) Por volumen de información cursada: 50 pesetas por kilocarácter.

Bélgica, Holanda y Suecia:

- a) Por duración de la llamada: 12 pesetas por minuto.
 b) Por volumen de información transmitida: 3,80 pesetas por cada 10 segmentos o fracción.

Estas tarifas están calculadas en base a la actual paridad del franco-oro (un franco-oro = 34,488 pesetas), y quedarán modificadas automáticamente en caso de que la Administración adopte una nueva paridad. Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE CULTURA

16386 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1982 por la que se aprueba el expediente de la oposición para cubrir plazas no escalafonadas de Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 143, de 16 de junio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 16339, donde dice: «Wladimiro Martín Díaz. Fecha de nacimiento: 5 de mayo de 1948»; debe decir: «Fecha de nacimiento: 23 de enero de 1933».

En igual columna y página, donde dice: «Vicente Torres Castellano». Fecha de nacimiento: 23 de enero de 1933»; debe decir: «Fecha de nacimiento: 5 de mayo de 1948».